

das, correspondiente al período mensual, todo en los formularios establecidos.

Art. 8.— Se dispone que en lo relativo a nombramientos, ascensos, traslados, desplazamientos, licencias, vacaciones, pensiones, régimen disciplinario, residencias generales, y en todo lo relativo al régimen administrativo general interno, los Coletores de Rentas Internas y sus empleados de oficina, dependen del Secretario de Estado del Tesoro, por intermedio del Tesorero de la República.

Art. 9.— Para el mejor ejercicio de las funciones que le atribuyen la Ley de Hacienda, la Ley Nº 2347, del 16 de Abril de 1950 y el presente Reglamento, especialmente respecto de las residencias generales de las Colecturías de Rentas Internas y oficinas que auxilien a éstas en la percepción de rentas e ingresos, el Tesorero de la República dispondrá de los servicios de contabilidad, archivo, aprovisionamiento e inspección que sean necesarios.

Art. 10.— Los Inspectores Contadores al servicio del Tesorero de la República tendrán las mismas prerrogativas que los Inspectores de Rentas Internas, pero con toda la amplitud necesaria para controlar el régimen general interno de las Colecturías.

Art. 11.— El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público podrá dictar todas las disposiciones e instrucciones de detalle que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de las normas y propósitos de este Reglamento.

Art. 12.— Nada de lo dispuesto en este Reglamento altera las atribuciones que en materia de fiscalización y contabilidad general corresponden al Contralor y Auditor General y a la Cámara de Cuentas de la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6565 que reorganiza la Comisión Coordinadora de Compras Directas, previstas en el Reglamento Nº 5819, de 1949.— G. O. Nº 7129, del 3 de Junio de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6565.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49

inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— La Comisión Coordinadora de Compras Directas prevista en el Reglamento Nº 5819, del 22 de Mayo de 1949, estará integrada por el Secretario de Estado sin Cartera, quien la presidirá; el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo; el Oficial Suministrador del Gobierno; el Intendente General del Ejército, y uno de los Inspectores al servicio del Presidente de la República.

El Subdirector del Presupuesto, Jefe Coordinador, actuará sin voto como Secretario de la Comisión.

El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto Nº 5928, promulgado el 22 de Julio de 1949 y publicado en la Gaceta Oficial Nº 6966.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6566 que nombra al Secretario de Estado sin Cartera Miembro de la Comisión de Apelaciones sobre Alquileres de Casas y Desahucios.—

G. O. Nº 7129, del 3 de Junio de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6566.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir del presente Decreto, el Secretario de Estado sin Cartera será miembro de la Comisión de Apelaciones sobre Alquileres de Casas y Desahucios prevista en el Decreto Nº 5541, del 18 de Diciembre de 1948, en lugar del señor R. César Tolentino.

Art. 2.— El presente Decreto deroga y sustituye el Nº 6310, del 20 de Enero del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.